

Mártes

31 DE DICIEMBRE DE 1833.

Año 1.º

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

129

Artículo de oficio.

INTENDENCIA

SUBDELEGACION DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE MALLORCA.

Por el Ministerio del Fomento general del Reino, me han sido comunicadas con fechas de 20 de noviembre y 5 del corriente las dos Reales órdenes que siguen:

El día 1.º de enero próximo se dará principio á la publicacion del *Diario de la Administracion*, mandado establecer por Real decreto de 23 de octubre último, y en su consecuencia dispondrá V. S.

1.º Que los pueblos de esa provincia que por no bajar de trescientos vecinos deban adquirir el Diario, pongan inmediatamente en la tesorería de rentas de la misma, por cuenta del fondo de Propios, el importe á lo menos de un trimestre adelantado, que principiará á contarse desde dicho día 1.º de enero, á razon de treinta reales mensuales; que en los trimestres sucesivos hagan iguales anticipaciones con la mayor puntualidad, y que la contaduría principal de Pro-

pios intervenga la entrada y salida de estas cantidades, las cuales se tendrán, con entera separacion de los demas fondos, á disposicion de este Ministerio.

2.º Que se forme una nota de los pueblos que por no bajar de trescientos vecinos hubieren contribuido del modo prevenido, la cual remitirá V. S. á la mayor brevedad á la Direccion general de Propios.

S. M. espera del celo de V. S. que adoptará las medidas mas eficaces para que ningun pueblo de los comprendidos deje de realizar desde luego el importe del trimestre adelantado, en inteligencia de que consultando S. M. la mayor economía se ha servido cometer á una empresa la impresion y circulacion del *Diario de la Administracion*, la cual contrayendo entre otras obligaciones la de remitir los números á los pueblos mismos con toda exactitud y francos de porte, ha adquirido el derecho de percibir el importe de las suscripciones, y no sería decoroso al Gobierno ni dejar de cumplir lo ofrecido, ni permitir que quedase interrumpida la publicacion de un Diario que tiene por principal objeto esparcir por todas partes la sólida instruccion á la cual deben hoy las naciones mas cultas del mundo el progresivo estado de prosperidad en que se encuentran.—De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Penetrada S. M. la REINA Gobernadora de que el medio mas seguro de acelerar la participacion de los beneficios que prepara á sus pueblos con leyes administrativas bien meditadas, es hacerlas preceder de la popular instruccion, pues que sin ella pudieran muy bien los errores consagrados por la ignorancia y por el hábito, retardar y aun destruir los saludables efectos que en su soberana consideracion espera; tuvo á bien mandar por Real decreto de 23 de octubre último el establecimiento de un *Diario de la Administracion*, y que se suscribiesen á él los pueblos de trescientos vecinos arriba, escluyendo á los que no llegasen á este número, para que en ningun tiempo se convirtiese en sensible gravámen lo que en su Real ánimo debe ser una base de prosperidad y de ventura. Mas considerando despues que la ins-

truccion suele ser menor, á proporcion que los pueblos son mas reducidos, y de consiguiente mas necesario que el Gobierno la haga cundir en éstos directamente; y atendiendo asimismo á que hay muchos pueblos que sin llegar al vecindario designado pueden soportar sin inconveniente la suscripcion de este periódico, tanto mas cuanto la exaccion se hace de los fondos públicos, se ha servido S. M. resolver se amplíe la suscripcion del *Diario de la Administracion* á los pueblos que lleguen á doscientos, á cuyo fin aplicará V. S. á ellos lo prevenido en la Real orden de 20 de noviembre para la de los de trescientos vecinos arriba.—De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

El Real decreto de 23 octubre último que se cita en las anteriores Reales órdenes, es el siguiente:

Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 24 de octubre próximo pasado el Real decreto siguiente.—»Ilustrísimo Sr.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Es mi voluntad que hagais establecer inmediatamente un *Diario de la Administracion*, en el cual se insertarán

1.º Mis decretos y Reales órdenes que se espidan por e Ministerio de vuestro cargo:

2.º Las órdenes é instrucciones que para su ejecucion comuniquéis:

3.º La noticia circunstanciada de las mejoras que cada Subdelegado principal ó subalterno de Fomento haga ó medite en su provincia ó partido:

4.º La de todo proyecto útil que se presente, sea por las autoridades especialmente encargadas de promover la prosperidad, sea por particulares celosos:

5.º El exámen de los libros y memorias que se publican sobre materias administrativas, el desenvolvimiento de las teorías de la ciencia de la Administracion, y observaciones sobre el modo de aplicarlas á las necesidades de mis

pueblos en cada uno de los ramos que dependen de vuestro Ministerio:

6.º El anuncio y exámen de las disposiciones administrativas que se adopten en otros países.

Y como el conocimiento de las medidas que, como Gobernadora de estos reinos durante la menor edad de mi Hija Doña ISABEL II, me propongo adoptar sucesivamente para mejorar sin fin la condicion de los pueblos importa que se difunda dia por dia, y que todos vean que es llegada la hora de los beneficios, quiero que los ayuntamientos de los pueblos de trescientos vecinos arriba suscriban al *Diario de la Administracion*, y que se abone este gasto en las cuentas de Propios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano. De órden de S. M. lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le corresponde.”—Le inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1833.—Niceto de Larreta.

En su consecuencia, todos los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, que por no bajar de doscientos vecinos son los comprendidos en las antecedentes Reales disposiciones, remitirán inmediatamente á la Tesorería de esta provincia y de Propios, el importe del primer trimestre; esperando de su celo por el Real servicio, la mas escrupulosa puntualidad por las consideraciones que espresa la antedicha Real órden de 20 de noviembre de este año. Palma 28 diciembre de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.

Alcudia
Algayda
Alaró
Artá
Andraix
Bañalbufar y Esporlas
Binisalem

Buñola
Calviá
Campanet
Cámpos
Felanitx
Inca
Llummayor

Manacor	Santa María
Marratxí	Santa Margarita
Montuiri	Santañ
Muro	Sansellas
Palma	Selva
Petra	Sineu
Pollenza	Soller
Porreras	San Juan
La Puebla	Valldemosa.
Puigpuñent y Estalencs	

POESIA.

Los siguientes versos forman parte de una composición poética que se debió leer en el teatro de Valencia.

Mal pudiera mi lira acostumbrada
Solo los triunfos á cantar de Erato,
Celebrar á su vez la gloria inmensa
Que de júbilo colma al Edetano,
Si tu oculto poder dentro en mi pecho
No encendiese la llama de amor patrio
Que rápida cundiendo por mis venas
Nuevo brio me da, nuevo entusiasmo.

.....
Salve mil veces, cándida ISABELA;
Admite los sinceros holocaustos
De un pueblo que te adora, y solo aguarda.
El momento feliz de acreditarlo.

La abundancia, la paz, las sacras leyes
Véanse prosperar en tu Reinado,
Y ante tu faz el crimen desaparezca
Como la nube que disipa el austro.

Marfil en duracion, rosa en belleza,
Del fénix cuenten los floridos años,
Sin que empañen el brillo de tu Trono

La torpe adulacion, el dolo infando.

Crece, cual el laurel, inmarcesible,
Y siendo de CRISTINA fiel dechado,
Al escuchar tu nombre en ambos mundos
Respire el bueno, tiemblen los malvados.

¿Y aun hay quien tus derechos desconozca?
¿Quien de insomne discordia el grito alzando,
Contra el decreto mismo de los Cielos
A vil coyunda intente condenarnos?

.....
Ay! No consiga la servil lisonja
Calumniar la virtud: nunca cerrados
Estén vuestros oídos á las voces
De los siempre leales valencianos.

¿Veis de Barcino los briosos hijos
Vuestro nombre aclamar de acero armados,
Y al ronco son del parche belicoso
Marchar á la victoria denodados?

Pues pronunciad ¡oh REINA! un solo acento,
Dad la señal: veréis mil y mil brazos
En las fértiles márgenes de Turia
Dispuestos á triunfar de sus contrarios.

(El Vapor.)

INDICE de las órdenes y circulares espedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

	<u>Número</u>	<u>Página.</u>
<i>Alocucion</i> de la Junta municipal de Sanidad, invitando á suscribirse por dinero ó utensilios para equipo de hospitales, ec., en caso de cólera	117	228
— del Sr. Conde de Montenegro al encargarse del mando de la Capitanía general de		

	Número	Página
estas islas .	120	254
<i>Ayuntamientos</i> : resoluciones acerca de ellos .	118	233
<i>Armas</i> : prohibicion de su uso, ec. .	123	274
<i>Barricas de sardina prensada</i> : sean admitidas como insusceptibles de contagio, procediendo de puntos donde le haya .	120	252
<i>Cuentas</i> : arreglen los Ayuntamientos las suyas con los arrendatarios de los arbitrios de voluntarios realistas .	125	289
— presenten la final los depositarios del ramo de Policía .	120	252
<i>Consultas</i> : son innecesarias é improcedentes las que hagan á la Superintendencia general de los fallos recaidos en demandas civiles, los arrendatarios de los ramos de Real Hacienda .	119	241
<i>Casa de comercio española</i> : ventajas de establecer una en San Petersburgo, con expresion de nuestros géneros que tienen mayor consumo en aquella capital .	122	268
<i>Documentos que constituyan suministros á las tropas francesas que se retiraron de Cádiz en 1828</i> : se presenten á la Comision de atrasos de guerra para su liquidacion .	120	153
<i>Diario de la Administracion</i> : su establecimiento .	129	323
— deben adquirirle los pueblos que no bajen de 300 vecinos .	129	321
— se amplia su suscripcion á los pueblos de 200 vecinos .	129	322
<i>Elaboraciones químicas</i> : resoluciones recaidas sobre ellas .	120	249
<i>Estancos</i> : repeso y recuento del tabaco y papel sellado existente, y reconocimiento de pesos, ec. .	127	306
<i>Frutos del reino</i> : no pudiéndose vender dentro del tiempo señalado de depósito doméstico, solicite próroga el comercio, de la		

	Número	Página:
empresa de derechos de puertas .	119	242
<i>Grupos, reuniones y demas que se espresa:</i>		
su prohibicion .	124	281
<i>Hevillas: resoluciones sobre su introduccion y derechos .</i>	122	266
<i>Indultos: se prorogue el término de los concedidos en ocasion del levantamiento de carlinos .</i>	126	297
<i>Juguetes de niños: medidas sobre su introduccion ó prohibicion, segun se espresa .</i>	122	265
<i>Lanas: se declara libre de trabas su venta .</i>	120	251
<i>Nombramientos: para Capitán general de estas islas al Escmo. Sr. Conde de Montenegro.</i>	118	235
<i>Proclamacion: señalamiento de dias para celebrarse en esta capital .</i>	117	225
<i>Pescado, seda, sosa, barrilla, trapo, lino cáñamo: su venta y enagenacion son declaradas libres .</i>	127	305
<i>Pagos: satisfagan los pueblos el importe del primer trimestre de la suscripcion del Diario de la Administracion .</i>	129	324
<i>Rentas y oficios enagenados de la corona: aclaraciones acerca del modo de cobrar el impuesto del 5 por 100 sobre su producto.</i>	123	273
<i>Sueldos: pueden los individuos de los juzgados de Real Hacienda percibir dos, por no debérseles considerar como empleados, sino en clase de comisionados .</i>	122	267
<i>Torcidas: se admiten á comercio, con los derechos que se señalan .</i>	119	243

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.